



CUT: 143198-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0760-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 31.05.2023, presentado por Cesar A. Baylón Flores, Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., con RUC N° 20158820260, domiciliado en la Calle Puquio Cano s/n (Altura de 5ta. Cuadra) Hualmay – Huaura – Lima, teléfonos: 955562281 / 982267689, correo electrónico: mesadepartes@aguasdelimanorte.com / ahuaman@aguasdelimanorte.com / kvalverde@aguasdelimanorte.com, solicita precisar el considerando séptimo - líneas 23 y 24 de la Resolución Directoral N° 053-2023-ANA-AAA.CF, de 10.01.2023, donde se indica el Código Único de Inversión N° 2594508, en vez del Código Único de Inversión N° 2543692, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.2.1 del numeral 14.2 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004.2019-JUS, establece sobre la conservación de acto, *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, cuando el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”*;

Que, en la Resolución Directoral N° 0053-2023-ANA-AAA-CF de 10.01.2023, en su considerando séptimo se ha desarrollado respecto a las observaciones descritas en el informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF/LAAO, en la cuarta observación se ha señalado lo siguiente:

*“- En relación a la demanda de agua, en el folio 92 indican 60 000 habitantes, en el folio N° 50, donde realizan la estimación de la población en base a los datos INEI, sin precisar el ámbito ni las localidades consideradas, se indica una población proyectada al año 2043, de 45 152 habitantes, **mientras que en proyecto de Inversión –MEF, CUI: 2543692**, se indica una población proyectada, beneficiada de 31 206 habitantes. Además, no se indica con que dotaciones de agua se determina la demanda poblacional.”*

Que, mediante Oficio N° 357-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. GG de 02.06.2023, la empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., con RUC N° 20158820260, solicita se precise el considerando séptimo referido al código único de inversiones, debido a que la captación de agua para el consumo poblacional corresponde a Galerías Filtrantes, motivo por el cual el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. (EPS) Aguas de Lima Norte, han concluido técnicamente: **a)** en cerrar por incompatibilidad el PIP con CUI N° 2543692 y **b) la**

apertura para el uso del Financiamiento con el Banco Mundial de un nuevo código para el Proyecto de Inversión Pública (PIP) con Código Único de Inversión (CUI) N° 2594508, en el que se contempla la captación de agua para el consumo poblacional mediante Galerías Filtrantes;

Que, luego de analizar y evaluar la Resolución Directoral N° 053-2023-ANA-AAA.CF, de 10.01.2023, y de acuerdo con el sustento de la solicitud; se advierte que en el trámite se ha considerado que el Proyecto de Inversión Pública (PIP) con Código Único de Inversión (CUI) N° 2543692; sin embargo, la captación de agua para el consumo poblacional corresponde a Galerías Filtrantes, motivo por el cual se asignado **un nuevo código para el Proyecto de Inversión Pública (PIP) con Código Único de Inversión (CUI) N° 2594508,** por lo que es procedente a su enmienda de la mencionada Resolución Directoral por la propia autoridad emisora en dicho extremo;

Que, estando al Informe Legal N° 225-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 06.06.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar el considerando séptimo de la Resolución Directoral N° 053-2023-ANA-AAA.CF, de 10.01.2023, en el extremo de la cuarta observación, debiendo enmendar en lo siguiente:

“Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza al analizar y evaluar el expediente administrativo emitió la Carta N° 0903-2022-ANA-AAA.CF, de 04.10.2022 que contiene el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF/LAO de 30.09.2022, con las siguientes observaciones:

(...)

- *En relación a la demanda de agua, en el folio 92 indican 60 000 habitantes, en el folio N° 50, donde realizan la estimación de la población en base a los datos INEI, sin precisar el ámbito ni las localidades consideradas, se indica una población proyectada al año 2043, de 45 152 habitantes, mientras que en proyecto de **Inversión Pública (PIP) con Código Único de Inversión (CUI) N° 2594508,** se indica una población proyectada, beneficiada de 31 206 habitantes. Además, en el que se contempla la captación de agua para el consumo poblacional mediante Galerías Filtrantes”.*

ARTÍCULO 2°. – Dejar, subsistente en todo lo demás que contiene a la Resolución Directoral N° 053-2023-ANA-AAA.CF, de 10.01.2023.

ARTÍCULO 3°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral, a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.